Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la Presidencia, interino.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Refrendado:
Teódulo Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 40.

Art. 1o.— A partir de la promulgación de esta Ley, queda prohibido dar el nombre de personas a las calles, paseos y edificios públicos; a las villas, comunes y provincias.

Art. 2o.— Se prohibe estampar en sellos de correos, en las demás especies timbradas y en los documentos oficiales, el retrato de alguna persona o personas.

Art. 3o.— Las prohibiciones anteriores tienen la excepción siguiente:

Cuando se trate de alguna persona o personas dignas de tal recompensa por servicios distinguidos a la Patria, a las Provincias o a las Comunes; por obras de mérito sobresaliente; por grandes beneficios hechos a la humanidad, por grandes descubri-

mientos científicos, siempre que la persona o personas que se hayan hecho acreedores a ese honor, tengan no menos de diez años de haber fallecido.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia, interino.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Refrendado:
Teódulo Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 41.

Art. UNICO:— El párrafo 11 de la Ley No. 35 (Tarifa Con-